



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00403-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MIRANDO CASTRO
DEMANDADO: NELLY CECILIA CORREDOR
MARIO CESAR MENDOZA

Reconocer personería para actuar al Dr. **CARLOS IVAN LUNA ROZO CC.** 1.093.740.737 de Los Patios, TP. 216000 del C. S. de la J. en representación de NELLY CECILIA CORREDOR y MARIO CESAR MENDOZA, según poder aportado el 2 de agosto del 2021.

De otra parte, ante la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, se tiene que en efecto el asunto se terminó por desistimiento tácito el 19 de diciembre del 2017, y ejecutoriado el 16 de enero del 2018.

En tal sentido en el cuaderno 2, se observa el oficio No. 3541 del 5 de septiembre del 2018, direccionada ORIP Chinácota, en el sentido de levantar la medida cautelar, del cual no se vislumbra que halla sido diligenciado por la parte interesada. En consecuencia, se ordena expedir un duplicado. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, No.131 fijado hoy 20-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c3f8bdc2f74e460f7c46684013bb13eb040eef5c9bab9615fb4a800b0d5e0d

Documento generado en 17/09/2021 03:07:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2014-00746-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARMEN CELINA QUINTERO PEREZ.

El asunto se encuentra al despacho para resolver la petición de terminación presentada por la señora Carmen Celina Quintero Perez, y de la cual previo traslado del escrito, la parte actora allegó documento denominado histórico de pagos.

Así pues, auscultado el escrito allegado se observa que la petición de pago se fundamenta en los pagos realizados por ventanilla y los descuentos producto de la medida cautelar decretada en el asunto, sin aportar liquidación de crédito concreta que pueda ser objeto de estudio por parte del Despacho.

Del otro extremo la togada del Banco Popular allega un histórico de pagos, del cual se observa que la deuda en su criterio todavía se encuentra pendiente, por el valor \$11.557.112.

Para decidir se considera que en el asunto se ordenó a través del auto del 22 de octubre del 2014 librar mandamiento de pago, por las siguientes sumas de dinero:

- \$ 11.688.251 por concepto de saldo a capital adeudado según pagare No. 45103220000069
- \$ 123.506 por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 12.68%
- Mas interés moratorio vigente por la superintendencia financiera en el momento de liquidar el crédito causado desde la exigibilidad el 6 de diciembre del 2013 hasta cuando se efectuó el pago total de obligación.

De otra parte, el 3 de marzo del 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución, según lo ordenado en el mandamiento de pago y el proceso cuenta con dos liquidaciones de crédito aprobadas.

Como fundamento legal se tiene que la petición allegada por la parte pasiva no satisface los requisitos del artículo 461 del C.G.P, específicamente su inciso tercero, el cual se adecua a la pretendido por el extremo ejecutado, pues establece que *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella*

al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Bajo tales premisas normativas, se tiene que no se aportó liquidación de crédito actualizado, por lo que esta unidad judicial no accede a la solicitud de terminación y requiere a la parte demandada para que sí, su intención de terminar el proceso por pago total de la obligación continúa, adecue el escrito petitorio conforme al inciso tercero del artículo 461 del C.G.P, y determinando las sumas de dinero pagadas por ventanilla, para poder proceder con lo que en derecho corresponda.

Se remite link de acceso al expediente a la señora **Quintero Perez.**

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/Etar8s8ILXFDh-Fqxo38CHgBIDF95dODZns3vHvhDqldg?email=carmenpineda7206%40hotmail.com&e=fF0jMY

Y al banco popular.

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg3oA8Gb9I5HutkrDGxpj3cBuXtcVidZiT0EpPKMOikDPg?email=ammomo%40yahoo.com&e=n4g8QW

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.131 fijado
hoy 20-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d794824ad5ab6a37563308388aa22b6a0d6f5891fdc06813a5b8840fe46efe41

Documento generado en 17/09/2021 03:07:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAXIMO VICULA DE LA ROSA

DEMANDADO: LEONARD JOSE GUECHA OLIVEROS

RAD: No. 54001-4022-009-2017-00475-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 131 fijado
hoy 20 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745c8cb13ec505aba1a7cad53448ec92ca8936ed13f75ef6f5d5982855c32515

Documento generado en 17/09/2021 03:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: HEZEL CAROLINA CONTRERAS QUINTERO Y LUZ EDILMA VELASCO LOPEZ

DEMANDADO: JHON FREDY VELASCO LOPEZ

RAD. 54 001 40 22 009 2017 00 977 00

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver relevo de Curador Ad-litem.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Curador Ad-Litem Dr. JAIRO JARAMILLO MATIZ notificado por acta de 09 de septiembre de 2021, en la cual allega incapacidad y esboza no poder atender la encomienda realizada por el Despacho, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, al Doctor CRISTIAN ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ con correo electrónico **cristianrodriguezrodriguez6@gmail.com**, del demandado **JHON FREDY VELASCO LOPEZ**.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado hoy 20 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

156697f3e7900172954c218756a94e5bd61460bcef4c17f26c6dd509d6b08bd6

Documento generado en 17/09/2021 03:07:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre dos mil veintiunos (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01028-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA
DEMANDADO: MARÍA NORBERTA OLIVARES ORTIZ C.C. 27.568.825

A través del auto del 1 de septiembre del 2021, se ordenó entregar depósitos judiciales por valor \$ 18.000.000 – 451010000905565 a favor MARÍA NORBERTA OLIVARES ORTIZ C.C. 27.568.825, por cuanto, a través de providencia del 6 de noviembre del 2018 se ordenó la terminación por pago total.

En consecuencia y estudiado el asunto se observa un requerimiento efectuado por parte del Técnico Investigador III Seccional Norte de Santander **CARLOS EMEL PEÑARANDA** de la Fiscalía General de la Nación carlos.penaranda@fiscalia.gov.co dentro de la noticia criminal 540016001131 20180300300

Por lo tanto, se ordena requerir al funcionario de la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar si existe alguna objeción para que proceda la entrega del depósito judicial enunciado en renglones precedentes, adjuntado copia del escrito presentado por el Dr. ALVARO FERNANDO JAIMES OLIVARES, allegada el 27 de agosto del 2021, de la cuenta afjo110265@hotmail.com y/o para su conocimiento y fines pertinentes

Copia de este auto hará las veces de oficio, según el art. 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.131 fijado
hoy 20-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009**

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fac1dbd923fa3bf7df79aa752a2fa292fdc52e19337d660ef56bd2bb0ea1ad6

Documento generado en 17/09/2021 03:07:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIPROGRESO

DEMANDADO: JOSE JULIAN PARADA MEZA

RAD: No. 54001-4003-009-2018-00094-00

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Como quiera que la precitada mandataria judicial renuncio al poder que le fue conferido por el demandante, no hay lugar a reconocer a las dependientes judiciales.

Requírase a la parte actora a fin de que designe nuevo mandatario judicial y para ello se le concede el termino de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo ritua el articulo 317 del C.G.P.

Respecto al poder allegado por el demandado JOSE JULIAN PARADA MEZA a la Dra. NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA esta Unidad Judicial reconoce personería a la misma para actuar como apoderada judicial del precitado demandado, para los fines y efectos del poder conferido. Remítasele copia del expediente digital a la parte demandada.

De la solicitud de suspensión de medida previa allegada por la togada de la parte demandada, esta Unidad Judicial no accede a ello, por cuanto la medida cautelar se decreto conforme las normas consagradas en el articulo 599 del C.G.P.

Por otra parte, aclarase que el Curador Ad Litem Dr. WILSON DURAN ORTEGA queda relevado, por cuanto el demandado constituyó apoderada judicial, no

obstante, la contestación de demandada y medios exceptivos propuestos por el precitado Curador se tendrá en cuenta y se correrá traslado en el momento procesal oportuno, esto es una vez la parte demandante constituya abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado hoy 20 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ca6498243989791724253241f97ae94fc035ebf1a0e4b27db4f8a1c2c9042bf

Documento generado en 17/09/2021 03:07:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN OMAIRA VERA ARIAS
DEMANDADO: ANA DOLORES ARIAS
RAD: No. 54001-4003-009-2018-00152-00**

En atencional escrito allegado por la demandante CARMEN OMAIRA VERA ARIAS, esta Unidad Judicial le informa que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia no obran dinero consignados y puesto a disposición a favor de esta ejecución.

Por otro parte frente a la manifestación de que su apoderado judicial Dr. LUIS ALFONSO GOMEZ esta impedido para actuar por sanción disciplinaria, requiérase a la misma para que a si bien tiene designe nuevo mandatario judicial, a fin de que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado hoy 20 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b92535a6a4d9732a4591e6733648ca96d0fbc7e4d77905e3888c9060a7cc2adf

Documento generado en 17/09/2021 03:07:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: DERLYN KATIUSKA BARRERA CARDENAS

RAD: No. 54001-4003-009-2018-00592-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 131 fijado
hoy 20 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d46930ba29e0c0c8288cf3d2592fc973480876a71cef10dd066643b3746df32

Documento generado en 17/09/2021 03:07:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LOS ROBLES ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S
DEMANDADO: MARY LUZ SAENZ DE RONDON
RAD: No. 54001-4003-009-2018-00778-00**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 131 fijado
hoy 20 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a710a140ba6cb320a7fc397e602349c27c7cc3ed05006fdff12144e66fcb9dbf

Documento generado en 17/09/2021 03:07:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG 3 S.A.S
DEMANDADO: EUDER ADRIAN CHACON GARCIA
RAD. 54-001-41-09-003-2018-00973-00**

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, sin embargo, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede NO aprobarla de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Y en consecuencia se requiere a la parte actora que presente liquidación de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre del 2018, en especial, lo concerniente a que si bien es cierto primer ítem corresponde al concepto de capital por valor de \$6.508.858, no obstante dichos emolumentos corresponden a 10 cuotas, discriminadas y con fecha de vencimiento distintas, como se presentó en libelo genitor y así como se ordenó: *“más intereses moratorio causado desde la exigibilidad de cada cuota exigible”*. Y por tanto, dicha la liquidación aportada no cumple con dichas aristas, por cuanto, cada cuota se liquida como una sola.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.131 fijado
hoy 20-9-2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	14.261.467,00			14.261.467,00
					14.261.467,00			14.261.467,00
29/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	2	14.261.467,00	20.822		14.282.288,74
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	14.261.467,00	309.474		14.591.762,58
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	14.261.467,00	308.048		14.899.810,26
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	14.261.467,00	306.622		15.206.431,80
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	14.261.467,00	302.343		15.508.774,90
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	14.261.467,00	310.900		15.819.674,88
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		16.124.870,28
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		16.430.065,67
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		16.735.261,07
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		17.040.456,46
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	14.261.467,00	303.769		17.344.225,71
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		17.649.421,10
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		17.954.616,49
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	14.261.467,00	302.343		18.256.959,59
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	14.261.467,00	300.917		18.557.876,55
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	14.261.467,00	299.491		18.857.367,36
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	14.261.467,00	296.639		19.154.005,87
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	14.261.467,00	300.917		19.454.922,82
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	14.261.467,00	299.491		19.754.413,63
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	14.261.467,00	296.639		20.051.052,14
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	14.261.467,00	289.508		20.340.559,92
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	14.261.467,00	288.082		20.628.641,56
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	14.261.467,00	288.082		20.916.723,19
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	14.261.467,00	290.934		21.207.657,12
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	14.261.467,00	290.934		21.498.591,04
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	14.261.467,00	288.082		21.786.672,68
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	14.261.467,00	283.803		22.070.475,87
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	14.261.467,00	278.099		22.348.574,48
01/01/21	30/01/21	17,32	1,94%	30	14.261.467,00	276.672		22.625.246,94
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	14.261.467,00	279.525		22.904.771,69
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	14.261.467,00	278.099		23.182.870,30
01/04/21	19/04/21	17,31	1,94%	30	14.261.467,00	276.672		23.459.542,76
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		23.734.789,07
01/06/21	24/06/21	17,21	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.010.035,38
01/07/21	30/07/21	17,18	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.285.281,70
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.560.528,01
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.835.774,32
						10.574.307,00	0,00	24.835.774,32

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS

TOTAL

14.261.467,00

10.574.307,00

2.136.706,00

0,00

0,00

26.972.480,00

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1f4c810f9608315eb588ce2000877133e6b36908b619b10d71c73025262fe25
Documento generado en 17/09/2021 03:07:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: GLORIA YUDITH-JAIMES AMAYA

RAD. 54-001-41-09-003-2018-01107-00

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle, **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR** con corte al 30 de septiembre del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Anexo cuadro de liquidación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.131 fijado
hoy 20-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					46.118.583,00			46.118.583,00
		0,00	0,00%	0	46.118.583,00			46.118.583,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	24	46.118.583,00	822.756		46.941.338,52
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	46.118.583,00	1.019.221		47.960.559,21
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	46.118.583,00	1.014.609		48.975.168,03
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	46.118.583,00	1.009.997		49.985.165,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	46.118.583,00	1.000.773		50.985.938,25
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	46.118.583,00	996.161		51.982.099,64
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	46.118.583,00	991.550		52.973.649,18
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	46.118.583,00	977.714		53.951.363,14
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	46.118.583,00	1.005.385		54.956.748,25
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	46.118.583,00	986.938		55.943.685,92
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	46.118.583,00	986.938		56.930.623,60
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	46.118.583,00	986.938		57.917.561,27
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	46.118.583,00	986.938		58.904.498,95
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	46.118.583,00	982.326		59.886.824,77
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	46.118.583,00	986.938		60.873.762,45
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	46.118.583,00	986.938		61.860.700,12
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	46.118.583,00	977.714		62.838.414,08
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	46.118.583,00	973.102		63.811.516,18
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	46.118.583,00	968.490		64.780.006,43
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	46.118.583,00	959.267		65.739.272,95
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	46.118.583,00	973.102		66.712.375,05
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	46.118.583,00	968.490		67.680.865,30
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	46.118.583,00	959.267		68.640.131,82
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	46.118.583,00	936.207		69.576.339,06
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	46.118.583,00	931.595		70.507.934,43
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	46.118.583,00	931.595		71.439.529,81
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	46.118.583,00	940.819		72.380.348,90
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	46.118.583,00	940.819		73.321.168,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	46.118.583,00	931.595		74.252.763,37
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	46.118.583,00	917.760		75.170.523,18
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	46.118.583,00	899.312		76.069.835,54
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	46.118.583,00	894.701		76.964.536,05
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	46.118.583,00	903.924		77.868.460,28
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	46.118.583,00	899.312		78.767.772,65
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	46.118.583,00	894.701		79.662.473,16
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	46.118.583,00	890.089		80.552.561,81
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	46.118.583,00	890.089		81.442.650,46
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	46.118.583,00	885.477		82.328.127,26
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	46.118.583,00	890.089		83.218.215,91
01/09/21	30/09/21	0,17	1,93%	30	46.118.583,00	890.089		84.108.304,56
						37.989.721,56	0,00	84.108.304,56
OBLIGACIÓN								46.118.583,00
INTERESES DE MORA								37.989.721,56
INTERESES DE PLAZO								507.689,00
COSTAS								0,00
ABONOS								0,00
TOTAL								84.615.993,56

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3fe8c03f0c8941f49dcbc5dbd610e9e46dec0fe5cd190dcbe1ef98934a70f57

Documento generado en 17/09/2021 03:07:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2019-00790-00
DEMANDANTE: ASTRID ANDREINA BELTRAN ALVARADO
DEMANDADO: EZEQUIEL ENRIQUE RAMOS REYES

Ante la solicitud de la parte actora se observa en el portal del banco agrario uno nuevos depósitos por cuenta del asunto 451010000902189 por valor de \$ 3.500.000.00

De allí que se observa que en providencia del 19-8-2020, se ordenó la terminación del mismo, con la entrega de \$ 2.600.000 a la señora ASTRID ANDREINA BELTRAN ALVARADO, los cuales fueron entregados según depósitos 451010000838870 y 451010000868285 por el valor de \$ 1.636.099,00 y \$ 1.099.710,00 respectivamente.

En consecuencia, según la decisión ejecutoriada y sin recursos el saldo restante es para el señor RAMOS REYES.

En tal sentido se ordena la entrega del depósito 451010000902189 por valor de \$ 3.500.000.00 con fecha de constitución el 27/07/2021 y el depósito 451010000846918 por valor de \$ 66.981,00 constituido el 13/03/2020 que se encuentra por cuenta del proceso desde ataño pero que no se encuentra entregado.

Líbrese DJ-04 a favor de EZEQUIEL ENRIQUE RAMOS REYES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.131 fijado
hoy 20-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**9d1e534d289412485ad8e880d0f644e7b6ab0b87ad94114db8cee03f5ea33a2
5**

Documento generado en 17/09/2021 03:07:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHANA VANESSA POSADA VALCARCEL

DEMANDADO: JESUS RODOLFO CONTRERAS DURAN

RAD: No. 54001-4003-009-2019-00962-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 131 fijado
hoy 20 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6508a40e918bf19789489341844a53e0afcb6d837c537bb85d29120372e2a0be

Documento generado en 17/09/2021 03:07:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO-CORDOBA JARAMILLO

RAD. 54-001-40-09-003-2019-00967-00

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle, **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR** con corte al 30 de septiembre del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Anexo cuadro de liquidación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.131 fijado
hoy 20-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	26.157.538,00			26.157.538,00
05/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	25	26.157.538,00			26.157.538,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	25.525.446,00	455.204	632.092,00	25.980.649,79
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	25.525.446,00	546.245		26.526.894,33
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	25.525.446,00	546.245		27.073.138,88
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	25.525.446,00	543.692		27.619.383,42
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	25.525.446,00	546.245		28.163.075,42
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	25.525.446,00	546.245		28.709.319,96
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	25.525.446,00	541.139		29.255.564,51
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	25.525.446,00	538.587		29.796.703,96
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	25.525.446,00	536.034		30.335.290,87
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	25.525.446,00	530.929		30.871.325,24
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	25.525.446,00	538.587		31.402.254,52
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	25.525.446,00	536.034		31.940.841,43
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	25.525.446,00	530.929		32.476.875,79
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	25.525.446,00	518.167		33.007.805,07
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	25.525.446,00	515.614		33.525.971,62
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	25.525.446,00	515.614		34.041.585,63
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	25.525.446,00	520.719		34.557.199,64
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	25.525.446,00	520.719		35.077.918,74
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	25.525.446,00	515.614		35.598.637,84
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	25.525.446,00	507.956		36.114.251,85
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	25.525.446,00	497.746		36.622.208,22
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	25.525.446,00	495.194		37.119.954,42
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	25.525.446,00	500.299		37.615.148,07
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	25.525.446,00	497.746		38.115.446,82
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	25.525.446,00	495.194		38.613.193,01
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	25.525.446,00	492.641		39.108.386,66
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	25.525.446,00	492.641		39.601.027,77
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	25.525.446,00	490.089		40.093.668,88
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	25.525.446,00	492.641		40.583.757,44
01/09/21	30/09/21	0,17	1,93%	30	25.525.446,00	492.641		41.076.398,55
								41.569.039,66
						16.043.593,66	632.092,00	41.569.039,66
OBLIGACIÓN								26.157.538,00
INTERESES DE MORA								16.043.593,66
INTERESES DE PLAZO								289.009,00
COSTAS								0,00
ABONOS								632.092,00
TOTAL								41.858.048,66

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46cb02b1e73fd11b0cdc2b240e22770e5a0675b3c8e21c2b2951be387a5f5208

Documento generado en 17/09/2021 03:09:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: OSCAR NIETO RODRIGUEZ

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00992-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 17 de septiembre de dos mil veintiunos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.131 fijado
hoy 20-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88fe7c1131040341afc5ccacaa8357d4c5bc581ca76c4d3484545afca11ca9a6

Documento generado en 17/09/2021 03:09:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: OSCAR NIETO RODRIGUEZ

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00992-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1'500.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	1'500.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00999-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 17 de septiembre de dos mil veintiunos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.131 fijado
hoy 20-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e69ae61acffe7246fe37227492537ee927b5c240073285bb984f182e26f6faf2

Documento generado en 17/09/2021 03:09:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00999-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veintiseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1'000.000,00
Notificaciones.....	\$	33.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	1'033.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOAO FRANCISCO PRADA PAEZ

DEMANDADO: JUAN MANUEL DIAZ PEREZ

RAD. 54-001-40-03-009-2019-01164-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **JUAN MANUEL DIAZ PEREZ** se notificó por aviso, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JUAN MANUEL DIAZ PEREZ** y favor de **JOAO FRANCISCO PRADA PAEZ**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado hoy 20 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da5197054fde5b296ffe63ddc8054e0ea4b16dacf0c5f59b5932337e29979c24

Documento generado en 17/09/2021 03:10:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre dos mil veintionos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO

**DEMANDADO: ANGEL DAVID HERNANDEZ, ELOINA MACHADO AREVALO Y
DIANA CAROLIBA ROJAS**

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00065-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día treinta (30) de agosto de dos mil veintionos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.131 fijado
hoy 20-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30416b97c126f041e4a5a73c1c7e9eb86d622733b6855a866d7fcde4a07bfc9b

Documento generado en 17/09/2021 03:10:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de sep del 2021

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO

**DEMANDADO: ANGEL DAVID HERNANDEZ, ELOINA MACHADO AREVALO Y
DIANA CAROLIBA ROJAS**

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00065-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	200.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	200.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ELIDA ROSA ARIAS URIBE
RAD. 54-001-40-03-009-2020-00359-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 468 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **ELIDA ROSA ARIAS URIBE** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando fenecer el termino de Ley, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio, conforme constancia secretarial inmersa en el expediente digital.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Como quiera que la Secretaría de tránsito de Villa del Rosario a la cual se encuentra matriculado el vehículo inscribió la medida de embargo decretada por éste Despacho, ésta Unidad Judicial ordena oficiar a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, SIJIN DENORT, SIJIN MECUC Y SIJIN AUTOMOTORES) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo de placas CRK-768, de propiedad de la demandada **ELIDA ROSA ARIAS URIBE**

Por lo anterior, se les **ADVIERTE** a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, SIJIN DENORT, SIJIN MECUC Y SIJIN AUTOMOTORES) que el vehículo a

inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al establecimiento de comercio denominado CAPTURA DE VEHICULOS "CAPTUCOL" con domicilio en el KM 07 via Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 - correo electrónico: admin@captucol.com.co, conforme a la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

El oficio será copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ELIDA ROSA ARIAS URIBE** y favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 25 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el remate del bien dado en prenda para que con el producto del mismo se pague las obligaciones y las costas, previo secuestro y avalúo del mismo

TERCERO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Ordenar oficiar a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, SIJIN DENORT, SIJIN MECUC Y SIJIN AUTOMOTORES) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo de placas CRK-768, de propiedad de la demandada **ELIDA ROSA ARIAS URIBE**

Por lo anterior, se les **ADVIERTE** a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, SIJIN DENORT, SIJIN MECUC Y SIJIN AUTOMOTORES) que el vehículo a

inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al establecimiento de comercio denominado CAPTURA DE VEHICULOS "CAPTUCOL" con domicilio en el KM 07 via Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 - correo electrónico: admin@captucol.com.co, conforme a la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

El oficio será copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado hoy 20 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7671f6f718781ff435f4402ee87134df3d41910385b56ff062d83f4bdccbf569

Documento generado en 17/09/2021 03:10:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABNAK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ROCIO HERNANDEZ PALACIOS
RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 423 00**

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENESE levantar la medida cautelar decretada y si hubiere petición de remanente déjese a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

TERCERO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado hoy 20 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc387c5db720bada27302510ffa8a22d38237aac77d39f3d47bb9d
9d1b853411**

Documento generado en 17/09/2021 03:10:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S

DEMANDADO: JEFFERSON ALEXANDER CABARCAS VALLEJO

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00533-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JEFFERSON ALEXANDER CABARCAS VALLEJO** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer el término, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JEFFERSON ALEXANDER CABARCAS VALLEJO** y favor de **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado hoy 20 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99411b3f88b5f35852a60906b72309014b02946dd804cd6c5a932bea6611887

Documento generado en 17/09/2021 03:10:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 03 009 2020 00538 00

DEMANDANTE: NAHUM GARCIA ORTIZ C.C. 88.278.558

DEMANDANDO: PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA C.C. 80.040.766

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día nueve (9) de septiembre de dos mil veintiunos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.131 fijado
hoy 20-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

679b50be3c10d75105c6594c97a46d5674a015512ff61b64a3b11975290944b2

Documento generado en 17/09/2021 03:10:04 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17 de septiembre dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 03 009 2020 00538 00

DEMANDANTE: NAHUM GARCIA ORTIZ C.C. 88.278.558

DEMANDANDO: PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA C.C. 80.040.766

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1'500.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	1'500.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00618-00
DEMANDANTE: GUSTAVO DIAZ LANDAZABAL
DEMANDADO: JUAN CARLOS JAIMES

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha siete (7) de septiembre del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado hoy 20 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1915d6a909d177243fdbb804f4994e2db767b7d2139a6005f4ed4eb2dee4145

Documento generado en 17/09/2021 03:10:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00624-00

DEMANDANTE: KATHERINE NUÑEZ MALDONADO C.C # 1.090.425.308

DEMANDADO: BLANCA CECILIA CORONEL DUARTE C.C 37.233.015

Teniendo en cuenta que la falencia indiciada en auto adiado 07 de septiembre de 2021 fue subsanada y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de KATHERINE NUÑEZ MALDONADO y en contra BLANCA CECILIA CORONEL DUARTE, por las siguientes sumas:

- A) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 3 de noviembre de 2020.
- B) Mas los intereses de plazo causados y no pagados desde el 03 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de junio de 2021.
- C) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 06 de junio de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado hoy 20 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ddfa5213009f0194b5bb760075883bab65ade54169cc9d43d4e90ce96b5b230

Documento generado en 17/09/2021 03:10:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00626-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: RUTH JOHANNA SANDOVAL TIBAMOSO

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha siete (7) de septiembre del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado hoy 20 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2317dfa72510f315d050d209944cea0497833a40411240ca9cb2cd6e0b0b737a

Documento generado en 17/09/2021 03:10:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00632-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER “COOMUTRANORT LTDA” NIT # 890.501.609-4

DEMANDADO: FLOR ELBA ZAMBRANO C.C # 60.422.316 Y GEOVANNY NEIRA ZAMBRANO C.C # 1.093.757.871

Teniendo en cuenta que la falencia indicada en auto adiado 07 de septiembre de 2021 fue subsanada y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librá mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER “COOMUTRANORT LTDA” y en contra de FLOR ELBA ZAMBRANO Y GEOVANNY NEIRA ZAMBRANO, por las siguientes sumas:

- A) CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), por concepto de capital contenido en el pagare No. 48781, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 07 de marzo de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo

singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 131 fijado
hoy 20 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c90bf80ce63bf8e72cbe8ed69897c5f35b4317ea5039068199997e7df6542c24

Documento generado en 17/09/2021 03:10:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>